

Corte Suprema de Justicia de la Nación

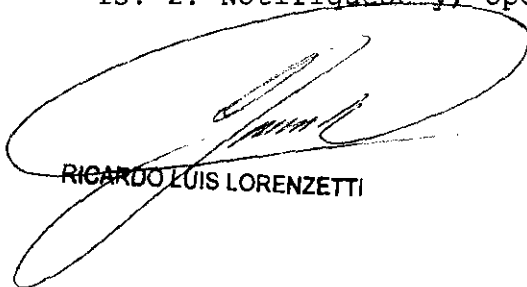
Buenos Aires, 20 de noviembre de 2012.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la concur-
sada en la causa Cerámica Valle Viejo S.R.L. s/ concurso preven-
tivo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordina-
rio no ha cumplido con los requisitos establecidos por los artí-
culos 4° y 7°, inc. d, del reglamento aprobado por la acordada
4/2007, en tanto excede la cantidad de páginas permitidas, no ha
cumplido con el requisito vinculado con la cantidad de renglones
por página y no se acompaña copia del dictamen fiscal al que re-
mite la resolución denegatoria del recurso extraordinario fede-
ral.

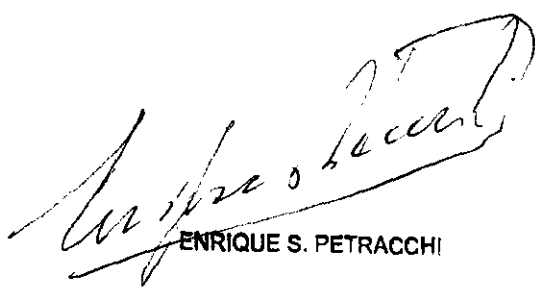
Por ello, se la desestima. Declárase perdido el depósito de
fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por la concursada, Cerámica Valle Viejo S.R.L., representada por los Dres. Miguel Ángel Sarli y Raúl Alejandro Colombo.

Tribunal de origen: Corte de Justicia de Catamarca.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Segunda Nominación de Catamarca y el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de Primera Nominación, de la misma jurisdicción.